



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en la "Ley de promoción y desarrollo del turismo comunitario". Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de enero de 2023 del periodo de sesiones 2022-2023, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes el dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley de promoción y desarrollo del turismo comunitario" (Proyectos de Ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR), con el voto favorable los congresistas: Nivardo Edgar Tello Montes, María Antonieta Agüero Gutiérrez, María Grimaneza Acuña Peralta, Ernesto Bustamante Donayre, María del Pilar Cordero Jon Tay, Isabel Cortéz Aguirre, Nieves Esmeralda Limache Quispe, Javier Padilla Romero, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Jorge Arturo Zeballos Aponte y Raúl Huamán Coronado (por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu); con el voto de abstención 0 ; y el voto en contra 0.

Con la licencia de los congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño, Silvia Monteza Facho y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes:

El Proyecto de Ley 400/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi fue presentado ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera Comisión Dictaminadora, el 18 de octubre de 2021.

El Proyecto de Ley 917/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentado del Congreso de la República con fecha 7 de diciembre de 2021 e ingresó a la Comisión de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Comercio Exterior y Turismo el 10 de diciembre de 2021, como única comisión, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 1953/2021-CR, fue presentado al área de Trámite Documentario Del Congreso de la República el 10 de mayo de 2022, ingreso a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 05 de mayo de 2022, como única comisión dictaminadora.

El dictamen recaído en dichos proyectos, presentado con texto sustitutorio fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Segunda sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del 1 de junio de 2022. El dictamen fue presentado al área de Trámite Documentario el 7 de junio de 2022.

El 15 de julio de 2022 se amplió la agenda de la sesión del Pleno del Congreso por acuerdo de la junta de portavoces, autorizándose su inclusión en la Agenda para debate en el Pleno del Congreso.

En la sesión virtual del 22 de setiembre de 2022 se debatió el dictamen referido, el cual fue aprobado en primera votación. El mismo día, por Acuerdo del Pleno Virtual se exoneró de segunda votación, quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

II. DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO

El 20 de octubre de 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 327-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, y el presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Vásquez Torres, observando la Autógrafa de "Ley de promoción y desarrollo del turismo comunitario", en los siguientes aspectos:

- a. La definición de ciudadanía intercultural
- b. El uso del término "originario"
- c. La aplicación con pertinencia cultural y lingüística de la norma; así como con pleno respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios
- d. Las funciones de los gobiernos locales en el turismo comunitario
- e. La falta de justificación en los dictámenes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, respecto a la medida normativa contenida en el literal b) de su artículo 8, que establece que el gobierno regional debe liderar y gestionar la actividad turística en cada región en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

- f. La imposibilidad de establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.
- g. El Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, con Texto Sustitutorio, que origina la referida Autógrafa de Ley.
- h. La no inclusión de la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2022, como en los años subsiguientes
- i. La facultad de los representantes ante el Congreso de crear, aumentar gastos públicos.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la COVID-19.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- Decreto de Urgencia 076-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del Covid-19.
- Decreto Supremo 05-2002-MINGETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por y Modificatorias.
- Resolución Viceministerial 004-2021-MINCETUR/VMT, aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2020-2021.
- Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR, que aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025.
- Resolución Ministerial 288-2018-MINCETUR, que aprobó la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

IV. OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY

IV.1 Posiciones que la Comisión puede adoptar, respecto de las observaciones

La Comisión requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada'.

El Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones, con respecto a las autógrafas observadas; por esta razón el Consejo Directivo, el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener

respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

"ALLANAMIENTO: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

"INSISTENCIA: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

NUEVO PROYECTO: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sean respecto del fondo o de la forma;

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, el allanamiento o un nuevo texto.

IV.2 Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley

Punto 1. Sobre la definición de ciudadanía intercultural

El Poder Ejecutivo toma nota sobre la definición de ciudadanía intercultural recogida en el literal a) del artículo 3 de la Autógrafa de Ley, y observa que la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC; la Política Nacional de Cultural al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC; y. la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, cuentan con una definición ya esbozada sobre ciudadanía intercultural, la cual es definida como un "tipo de ciudadanía, donde hombres y mujeres asumen la interculturalidad en forma positiva, respetando y valorando como igualmente valiosas todas las culturas que conviven en un territorio, desarrollando diálogos horizontales y relaciones armoniosas".

En efecto, el artículo 3 de la autógrafa de ley se establece una definición de ciudadanía intercultural, que si bien no es literalmente la misma recogida por la normativa citada por el Poder Ejecutivo no se contrapone a la misma; además debe considerarse que las normas raramente se encuentran aisladas; *"suelen estar integradas en el seno de un conjunto de disposiciones o relacionadas entre sí con coherencia interna"*. Se habla en tales casos de interpretación sistemática.

La interpretación sistemática tiene por objeto el lazo íntimo que une las instituciones y reglas del derecho en el seno de una vasta unidad. El sistema jurídico es un conjunto ordenado y sistematizado de normas jurídicas y no a una mera suma de leyes o preceptos.

Un sistema jurídico es el conjunto de reglas e instituciones de derecho positivo por las que se rige una determinada colectividad.

La interpretación sistemática, según Bobbio, es aquella que basa sus argumentos en el presupuesto de que las normas de un ordenamiento o, más exactamente, de una parte, del ordenamiento constituye una totalidad ordenada...y que, por tanto, el lícito aclarar una norma

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER
EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE
LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-
CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO
COMUNITARIO**

oscura o integrar una norma deficiente, recurriendo al llamado "espíritu del sistema" yendo a un en contra de lo que resultaría de una interpretación meramente literal.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el primer punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

Punto 2. Sobre el uso del término "originario"

Se observa la autógrafa de Ley en su artículo 3, pues considera que el Ministerio de Cultura como ente rector en la materia, es el de "pueblos indígenas u originarios", con el objetivo de reconocer el ejercicio de sus derechos colectivos, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en la materia; considerando que se deben emplear ambas denominaciones para hacer referencia a los cincuenta y cinco pueblos indígenas u originarios del país; y con ello, estandarizar los diferentes instrumentos normativos.

Al respecto, cabe mencionar que el concepto de "comunidad" es utilizado por el sector turismo para identificar al universo de colectivos que realizan el Turismo Comunitario en el Perú; el cual tiene en común la gestión de base comunitaria de la actividad turística desde la población local, con perspectiva territorial y para preservar el patrimonio natural y/o cultural. Es un concepto construido con la participación de las organizaciones de base comunitaria que realizan el Turismo Comunitario desde los años setenta; y, por consiguiente, adoptado por el MINCETUR para la elaboración de los "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú", documento normativo aprobado mediante Resolución Ministerial N°402-2019-MINCETUR.

Por lo referido, el concepto de "comunidad" para el sector de turismo, no es sinónimo ni se restringe al término "comunidad campesina", "comunidad nativa" o "pueblo indígena u originario". Ello sí, a partir de la definición de "comunidad" para el Turismo Comunitario en el Perú, se comprende a los pueblos indígenas u originarios, así como al pueblo afroperuano, las comunidades locales titulares de conocimientos tradicionales vinculados al acceso a los recursos genéticos y otras formas de organización de base comunitaria que tienen fines colectivos relacionados con la preservación del patrimonio cultural y/o natural. Tipos de "comunidad" que son identificados por el ente rector en turismo para la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo; conforme consta en las herramientas técnicas aprobadas mediante Resolución Viceministerial N°0020-2022-MINCETUR/VMT para tal fin.

En este sentido, cabe destacar que conforme lo dispone la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, debe aprobar su reglamento, el cual incluirá expresamente a los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, en conformidad con lo dispuesto por la normativa nacional, supranacional e internacional sobre la materia; y, en cuya elaboración, participarán los entes rectores competentes en la materia, como en este caso es el Ministerio de Cultura.

Punto 3. Sobre la aplicación con pertinencia cultural y lingüística de la norma; así como con pleno respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios

Las definiciones de "Ciudadanía Intercultural" e "Identidad Intercultural" del artículo 3 de la Autógrafa de Ley, son las contenidas en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC; la cual es de obligatorio cumplimiento todos los niveles y sectores gubernamentales.

Punto 4. Sobre las funciones de los gobiernos locales en el turismo comunitario

El artículo 7 de la Autógrafa de Ley al establecer en su literal a) que los gobiernos locales pueden "*a) desarrollar proyectos de inversión pública en infraestructura e instalaciones turísticas*" no obliga a los gobiernos locales a priorizar proyectos de inversión pública en la materia que se regula sino que busca establecer únicamente los parámetros que deben seguir en el ámbito de sus respectivas competencias para determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto de dichas brechas mediante; ello para que sólo si en ejercicio de sus propias funciones y luego de evaluar la viabilidad de los proyectos de inversión, y cumplir con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual optasen por desarrollarlos en el ámbito de su jurisdicción; en conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente, en particular por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Punto 5. Sobre la falta de justificación en los dictámenes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, respecto a la medida normativa contenida en el literal b) de su artículo 8, que establece que el gobierno regional debe liderar y gestionar la actividad turística en cada región en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Se precisa que el artículo 8, literal b) de la Autógrafa de Ley observada, al disponer como una de las funciones del Gobierno Regional, liderar y gestionar la actividad turística en cada región en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; no habría sustentado dicha incorporación.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Al respecto se debe tener en cuenta que, dicha función se establece en el marco del ordenamiento jurídico vigente, en específico de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En razón de lo referido, la facultad establecida en la autógrafa se encuentra acorde con el equilibrio que debe existir entre la rectoría temática en el ámbito nacional, que ostenta exclusivamente el MINCETUR, y la autonomía de cada nivel del gobierno descentralizado en el ámbito de su jurisdicción; y que será ejercido conforme a lo establecido en la normatividad vigente, en coordinación con el ente rector en el ámbito nacional, pero con el liderazgo y gestión del Gobierno Regional.

Asimismo, caber destacar que conforme lo dispone la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, debe aprobar su reglamento, el cual precisará y dará mayores alcances al respecto, con la participación de los entes rectores competentes en la materia, como en este caso lo es el Ministerio de Economía y Finanzas.

Punto 6. Sobre la imposibilidad de establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Se observa la Autógrafa de Ley en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 10, mencionando que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, y agregando que ello incidiría en la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos.

Al respecto, se debe considerar que la Autógrafa no dispone en ninguno de sus artículos la "priorización de gastos"; limitándose a visibilizar las funciones de los distintos niveles gubernamentales en Turismo Comunitario; ello de conformidad con lo regulado por la normativa vigente, respetando la autonomía de los gobiernos subnacionales y la rectoría que tiene sobre la materia el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En este sentido, a modo de ejemplo, con relación al citado artículo 9, el MINCETUR, en ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, creó el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo, mediante Resolución Ministerial N° 149-2022-MINCETUR del 01 de junio de 2022.

Igualmente, se precisa que el MINCETUR, en su calidad de ente rector del sector turismo, el artículo 4 de la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece entre sus objetivos promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo.

Así como también, contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística; así como promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida. Objetivos que se condicen con los principios generales de la actividad turística incorporados por la Ley N°29408, Ley General del Turismo, como lo son el principio del desarrollo sostenible, el principio de comercio justo en el turismo, el principio de identidad y el principio de conservación.

Por consiguiente, la Autógrafa de Ley **no establece obligaciones específicas para la asignación de recursos**; únicamente incorpora parámetros que deben de seguirse si el gobierno, en sus distintos niveles, opta por intervenir en materia de Turismo Comunitario.

Asimismo, caber destacar que conforme lo dispone la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, debe aprobar su reglamento, el cual precisará y dará mayores alcances al respecto, con la participación de los entes rectores competentes en la materia, como en este caso lo es el Ministerio de Economía y Finanzas.

Punto 7. Sobre el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 400/2021-CR, N° 917/2021-CR y N° 1953/2021-CR, con Texto Sustitutorio, que origina la referida Autógrafa de Ley.

Desde el ámbito estrictamente presupuestal, la observación supone que la Autógrafa no ha tomado en cuenta con una evaluación presupuestal que incluya un análisis de los costos asociados al cumplimiento de las funciones establecidas para el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Sin embargo, no se ha considerado que la Autógrafa de Ley únicamente visibiliza las funciones propias del gobierno en sus distintos niveles disponiendo que, en materia de Turismo Comunitario, estas deben ser dirigidas al universo de los inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo; y, siempre y cuando, se contribuya al logro de los objetivos establecidos en su artículo 4 y las normas complementarias que se dicten sobre la materia. Por consiguiente, no se **obliga a incurrir en gasto adicional alguno**.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Asimismo, caber destacar que conforme lo dispone la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, debe aprobar su reglamento, el cual precisará y dará mayores alcances al respecto, con la participación de los entes rectores competentes en la materia, como en este caso lo es el Ministerio de Economía y Finanzas.

Punto 8. Sobre la no inclusión de la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2022, como en los años subsiguientes

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa observada no incluye la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Al respecto, esta Comisión fundamenta que la Autógrafa de Ley no dispone la implementación de proyectos de inversión pública, fondo u otro mecanismo específico adicional a lo que dispone el marco jurídico vigente. Por consiguiente, no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440.

Asimismo, caber destacar que conforme lo dispone la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, debe aprobar su reglamento, el cual precisará y dará mayores alcances al respecto, con la participación de los entes rectores competentes en la materia, como en este caso lo es el Ministerio de Economía y Finanzas

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza la observación del Poder Ejecutivo recaída en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen; y por lo tanto en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

Punto 9. Sobre la facultad de los representantes ante el Congreso de crear, aumentar gastos públicos.

La observación precisa que la Autógrafa vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Esta Comisión fundamenta su posición en las razones sustentadas en los puntos precedentes, incidiendo en que en ningún artículo del texto de la Autógrafa de Ley se dispone la creación ni aumento de gastos públicos.

Inclusive, en la referencia que se hace al Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo, este fue creado por el MINCETUR mediante Resolución Ministerial N° 149-2022-MINCETUR del 01 de junio de 2022, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que los recursos a utilizarse son los que ya están previstos para cada pliego.

En ese sentido, y tal como se fundamentó en el dictamen aprobado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, así como en la sustentación en el Pleno del Congreso, la implementación de la norma contenida en la Autógrafa no vulnera lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Teniendo ello en cuenta, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo no encuentra fundamentada la observación formulada por el Poder Ejecutivo, y por consiguiente insiste en ese extremo en la autógrafa de ley.

VI. Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa.

Por consiguiente, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, y en el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER
EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE
LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-
CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO
COMUNITARIO**

por el Congreso, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, recomienda insistir en todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y lo establecido por el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece las disposiciones normativas para regular el desarrollo sostenible del turismo comunitario en el Perú a través del fortalecimiento de las competencias de las comunidades, debidamente organizadas para la gestión de la actividad turística de su territorio, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de su población.

Artículo 2. Turismo comunitario

Es toda actividad turística que se desarrolla desde la perspectiva territorial e intercultural de las comunidades con vocación turística y participación activa o liderazgo de la población, realizada bajo un modelo de gestión de base comunitaria que provea los servicios que conlleve: alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro relacionado directamente con el turismo.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Ciudadanía intercultural.** Personas ciudadanas que asumen la diversidad cultural en forma positiva, lo que implica que respeten y valoren las distintas culturas, etnias y grupos culturales que conviven en un territorio, y desarrollen diálogos horizontales y relaciones armoniosas.
- b) **Comunidades.** Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; que presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación. Las comunidades pueden ser nativas indígenas campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persigan fines colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural o natural.

- c) **Conocimientos tradicionales.** Conjunto de signos, símbolos, conceptos, percepciones y aspectos pragmáticos que conforman el sistema cognitivo tradicional, desarrollado a través de los siglos por las comunidades indígenas y locales de todo el mundo y que son transmitidos de generación en generación de manera oral en idiomas locales.
- d) **Cultura.** Formas aprendidas de pensar, sentir y hacer —así como sus manifestaciones y producciones, resultado de la relación entre los seres humanos y la naturaleza— que comparte un grupo social, basadas en valores, conocimientos, tradiciones, costumbres, símbolos y otros. Una cultura se construye, cambia y/o resignifica en diálogo con otras culturas.
- e) **Destino turístico.** Es un espacio físico en el que un visitante puede pernoctar al menos una noche. Se define como el lugar visitado que es fundamental para adoptar la decisión de realizar el viaje. Este destino incluye productos turísticos, que consideran servicios de soporte, atractivos y los recursos turísticos que son accesibles en el lapso de un viaje de ida y vuelta de un día. El destino tiene límites físicos y administrativos que definen su gestión, así como imagen y percepciones que definen su competitividad en el mercado. Los destinos turísticos involucran a diversos actores, incluyendo generalmente a la comunidad local, y pueden ser la base para formar una red que forme destinos más amplios.
- f) **Diálogo intercultural.** Procesos comunicacionales de intercambio equitativo y respetuoso de opiniones entre personas, instituciones y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de búsqueda de entendimiento, de concertación y de respeto mutuo. El dialogo intercultural contribuye a la integración social, cultural, económica y política, así como a la cohesión de sociedades culturales diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de objetivos comunes. Los procesos de diálogo intercultural son una dimensión importante en las políticas públicas pues permiten la generación de prácticas inclusivas, tomando como principio la participación de los diferentes grupos y permite reducir los niveles de conflictividad social.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

- g) **Diversidad cultural.** Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro de los grupos y sociedades y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.
- h) **Experiencias turísticas.** Construcción de valor en cada una de las etapas de viaje, desde la concepción de la idea hasta el regreso a su entorno habitual, centrado en vincular emocionalmente al visitante con el entorno y los elementos de viaje mediante el diseño de una vivencia satisfactoria y memorable que aporte valor y significado en la persona e invite a ser compartido. La experiencia turística define y reorienta las estrategias de la organización en el visitante, permitiendo innovar y dando valor agregado a los productos turísticos.
- i) **Experiencia de viaje.** Es el resultado obtenido luego de vivenciar un producto turístico, mediante el cual interactúan elementos y aspectos objetivos y subjetivos del entorno. El efecto final luego de efectuado el viaje está asociado a los elementos del entorno sumados a las percepciones propias del turista.
- j) **Innovación turística.** Introducción de un componente nuevo o perfeccionado que aporte ventajas materiales e inmateriales a los agentes del turismo y a la comunidad local, mejorando el valor de la experiencia turística y las competencias claves del sector turístico, para potenciar su competitividad y sostenibilidad.
- k) **Identidad cultural.** Sentido de pertenencia a una cultura con características propias que la hacen única y diferente con respecto a otras culturas. Expresa la forma de ser y pertenecer a una cultura.
- l) **Organización de base comunitaria.** Es una organización constituida, reconocida y promovida por la propia comunidad que, bajo valores comunes y principios compartidos, participa o lidera la gestión de la actividad turística de su territorio, configurándose bajo un modelo de gestión establecido por los emprendedores, quienes, de manera colectiva, afrontan desafíos y aprovechan las oportunidades que brindan la actividad turística hacia un desarrollo sostenible, para beneficio de su comunidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

- m) **Vocación turística.** Son las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales que deben considerarse para el análisis óptimo de un territorio, así como las condiciones de este y la predisposición de la población frente al desarrollo de la actividad turística, considerando las características inherentes al territorio asociadas a los recursos o atractivos turísticos materiales e inmateriales que promuevan la motivación y movilización de los visitantes a la región.
- n) **Turismo sostenible.** El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones económicas, sociales y medioambientales actuales y futuras, para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.
- ñ) **Emprendimientos de turismo comunitario.** Conjunto de iniciativas turísticas asentadas en un territorio con vocación turística y articuladas a una ruta turística, impulsadas por emprendedores y con participación de gestores que, bajo un modelo de gestión colaborativa, promueven el desarrollo de productos de turismo comunitario, a fin de generar experiencias de viaje auténticas, de calidad y significativas, que aporten a la sostenibilidad y al bienestar integral de las poblaciones locales.

Artículo 4. Objetivos del turismo comunitario

Son objetivos del turismo comunitario los siguientes:

- a) Fortalecer la gestión del turismo comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria vinculadas a las formas de organización social tradicional en las comunidades.
- b) Consolidar los productos de turismo comunitario con valor diferenciado y de calidad, respetando el patrimonio natural y cultural de las comunidades y sus diversos activos territoriales.
- c) Posicionar el turismo comunitario en el mercado mediante una promoción y comunicación efectiva que resalte los atributos, beneficios y valores de la marca.
- d) Fortalecer la gobernanza del turismo comunitario a través de la articulación público-privada.

Artículo 5. Enfoques del turismo comunitario

Son concepciones y prácticas que caracterizan la gestión del turismo comunitario las siguientes:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

- a) **Enfoque de base comunitaria.** Enfatiza el trabajo colaborativo y organizado entre los diferentes miembros de la comunidad, que, bajo una visión compartida y sus propios modelos de gestión, orienten sus conocimientos, saberes tradicionales y procesos creativos en la búsqueda de un bien común de manera sostenible a través del turismo.
- b) **Enfoque territorial.** Resalta el uso responsable, óptimo y equilibrado de los activos territoriales dentro de la comunidad, que asegure la sostenibilidad de la actividad turística mitigando cualquier impacto negativo que ponga en peligro el patrimonio cultural y natural y permita que las familias convivan en armonía con el entorno.
- c) **Enfoque intercultural.** Las comunidades habitan y comparten espacios activos con diversas identidades, por tanto, la interculturalidad comprende la convivencia basada en el acuerdo y la complementariedad, así como en el respeto a la identidad y a las diferencias culturales entre anfitriones y visitantes de diversos destinos, posibilitando, a través del turismo comunitario, la gestión de encuentros culturales que promuevan el diálogo, la interacción, la valoración de saberes, el intercambio de conocimientos y el enriquecimiento mutuo.
- d) **Enfoque de mercado.** Tiene como principal interés garantizar la sostenibilidad económica de la actividad turística en la comunidad, basado en un comercio justo entre los distintos actores que participen en la cadena de valor del turismo.
- e) **Enfoque de experiencia.** Centrado en el visitante, tiene como prioridad desarrollar productos turísticos personalizados y memorables, mediante viajes significantes que aporten sentido y transformen la visión cotidiana de la vida a través de experiencias innovadoras basadas en la autenticidad cultural, la historia viva y la naturaleza única del territorio comunitario.
- f) **Enfoque de género.** Busca promover la equidad entre hombres y mujeres a través de la visibilización y análisis de las normas y valores sociales de género de las comunidades, con el fin de identificar las asimetrías y brechas en el acceso y control de los recursos, derechos, obligaciones, roles y oportunidades entre hombres y mujeres.
- g) **Enfoque de gobernanza.** Se basa en reconocer a los emprendedores como sujetos activos y agentes de cambio que tienen la capacidad y el derecho a dialogar y decidir las diversas intervenciones en sus territorios; por lo que se considera a las comunidades como entidades autónomas, empoderadas y capaces de asegurar el desarrollo de sus emprendimientos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Artículo 6. Funciones del ente rector en materia de turismo comunitario

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo comunitario las siguientes:

- a) Definir, dirigir, coordinar y supervisar la política pública y estrategia nacional en materia de turismo comunitario.
- b) Promover la articulación con las entidades públicas a nivel intersectorial e interinstitucional vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario y con los gobiernos locales o regionales, así como los acuerdos o alianzas con el sector privado asentado en el territorio de las comunidades para fortalecer la gobernanza del turismo comunitario.
- c) Fortalecer las competencias de las comunidades a través de la capacitación, asistencia técnica y monitoreo, entre otros beneficios e incentivos para el desarrollo, mejora y sostenibilidad de los emprendimientos y productos turísticos.

Artículo 7. Funciones de los gobiernos locales en materia de turismo comunitario

Son funciones de los gobiernos locales en materia de turismo comunitario las siguientes:

- a) Desarrollar proyectos de inversión pública en infraestructura e instalaciones turísticas, entre otros, que contribuyan a la mejora de la calidad y competitividad del turismo comunitario en la zona geográfica de la comunidad, según corresponda al gobierno local o regional.
- b) Establecer el marco normativo a través de ordenanzas para regular la actividad turística en las comunidades y asegurar un desarrollo y crecimiento equilibrado con el entorno natural y el cuidado del patrimonio cultural.
- c) Promover mecanismos de inversión que permitan que las municipalidades trabajen de manera muy cercana y coordinada con los emprendimientos de base comunitaria turísticos desarrollados en su circunscripción territorial.

Artículo 8. Funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo comunitario

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo comunitario las siguientes:

- a) Promover incentivos mediante fondos concursables que promuevan el incremento y la mejora de la competitividad del turismo comunitario a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

- b) Liderar y gestionar la actividad turística en cada región en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impulsando proyectos de desarrollo para cerrar las brechas que permitan un desarrollo sostenible de la actividad turística.

Artículo 9. Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo

- a) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está a cargo de la inscripción, actualización y gestión del Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo,
- b) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación intergubernamental con los órganos competentes en turismo de los gobiernos regionales y locales, gestiona el desarrollo de la actividad turística de las Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo

Artículo 10. Beneficios e incentivos en materia de turismo comunitario

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos locales o regionales, y las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario pueden establecer beneficios e incentivos a las organizaciones de base comunitaria y sus unidades productivas y emprendedores que la conforman, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo, cuando contribuyan al logro de los objetivos en materia de turismo comunitario establecidos en el artículo 4 de la presente ley, y las normas complementarias que se dicten en materia de turismo comunitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación de normativa complementaria

Las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario, en coordinación interinstitucional o intersectorial con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecuan sus normas vigentes y complementarias bajo los objetivos y enfoques de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días contados desde la publicación del Reglamento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 09:42:53-0500

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR, 917/2021- CR y 1953/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 09:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 08:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 13:59:56-0500

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
Presidente
Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 15:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 15:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 16:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 10:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 10:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/01/2023 16:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2023 10:45:16-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 12:27:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2023 16:04:19-0500